

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2023-00182 - 00 de FELIPE TRAUTTMANSDORFF WEINSBERG VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS P Y C.

Tunja,, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la actuación , se observa lo siguiente:

I. SOBRE LAS CONTESTACIONES :

- COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS , contesta la demanda con los requisitos de ley. (archivo 10, fls. 1 a 44).
- COLPENSIONES contesta la demanda con los requisitos de ley . (archivos 14, 16 y 18.
- PORVENIR S.A. el termino para contestar la demanda ha vencido en silencio. Fue notificado el 14 de juliode2023 según se constata del archivo No. 9.

II. SOBRE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA QUE HACE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (archivo 10, fls. 45 a 49)
No incorpora los anexos. Los vistos a fls. 50 a 95 no se relacionan con la aseguradora lo que obliga a inadmitirle
- SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAS.A. , cumple con los requisitos del artículo 65 del C.G.P. (archivo 10, fls . 96 a 100/ : anexos . 101 a 146
- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. , cumple con los requisitos del artículo 65 del C.G.P. (archivo 10, fls. 147 a 151 ; anexos fls 152 a 308).
- MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. , cumple con los requisitos del artículo 65 del C.P.T. (archivo 10, fls. 309 a 313 / anexos fls. 314 a 535).

Por todo lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º Reconocer personería a los Profesionales del Derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y ELBER FRANCISCO REYES BUITRAGO como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2º Reconocer personería al Profesional del Derecho JUAN FERNANDO GRANADOS TORO como como apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

3º Reconocer personería a la Profesional del Derecho LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO adscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

4º Tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

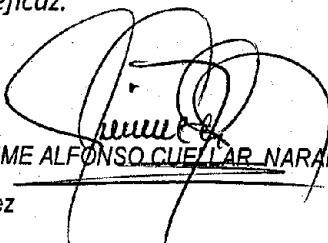
5º Tener por no contestada la demanda por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

6º Aceptar la renuncia al poder del profesional del Derecho JUAN FERNANDO GRANADOS TORO como como apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. .

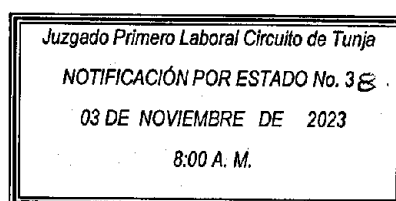
7º Inadmitir el llamamiento en garantía que hace COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y concederle un término de cinco (5) días a partir de la notificación por Estado de este auto para que incorpore la documental que relaciona, so pena de rechazarlo.

8º admitir los llamamientos en garantía que hace COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. . COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

9º Notificar el auto admisorio de la demanda y esta providencia a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. , COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.. y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo dispone el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 dentro del término de seis (6) meses , corriéndole traslado por el término de diez (10) días y haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento en garantía, los que podrán ser contestados en un solo escrito y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de declararlo ineficaz.


JAIME ALFONSO CUELAR NARANJO
Juez

Notifíquese.





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2023-00195 -00 DE
AASDRUBAL OBREGON ALVEAR VS. BANCO POPULAR

Tunja,, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dando curso a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante en documentación registrada en archivo
No. 10 digital, el Juzgado, RESUELVE :

1º Remitir el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá – reparto por intermedio de la oficina
de reparto de la Seccional de Administración judicial de Bogotá . Déjense constancias.

2º Provocar el conflicto de competencia negativa ante la Honorable Corte Constitucional frente a la
decisión que eventualmente adopte el Juzgado al que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO GUELLAR NARANJO
Juez

